



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0068

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2014 00384 00	Ejecutivo	MARLENE VALDERRAMA CELIS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PIEDECUESTA	08/06/2021		
68001 33 33 009 2016 00034 00	Reparación Directa	MARIA DEL CARMEN REYES PICO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA Y DENEGÓ PRETENSIONES. AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2018 00201 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS IVAN BAEZ RANGEL	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO QUE RESOLVIÓ EXCEPCIONES PREVIAS. AUTO 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2018 00220 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBARDO ANTONIO TARAZONA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA. AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2018 00224 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA. AUTO 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2018 00254 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL IGNACIO SANCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICÓ PARCIALMENTE EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA APELADA. AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2018 00330 00	Ejecutivo	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	NORA LUCIA RODRIGUEZ KORGI	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO APELADO- 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2018 00392 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM CARREÑO PIMENTEL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA. AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2018 00449 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICENTE SIERRA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE FLORIDABLANCA	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE, SIN CONDENA EN COSTAS, CON AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 009 2019 00046 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIGIA REY CASTELLANOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO SIN CONDENA EN COSTAS. AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2019 00050 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHEMY TERESA JIMENEZ ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO SIN CONDENA EN COSTAS. AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2019 00055 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSAURA JEREZ DE ARIAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE ACEPTÓ LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO Y DEJÓ EN FIRME LA SENTENCIA. AUTO DEL 4 DE JUNIO DE 2021	08/06/2021		
68001 33 33 009 2019 00406 00	Acción de Nulidad	JUAN CARLOS MELENDEZ AGUIRRE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto declara impedimento	08/06/2021		
68001 33 33 009 2021 00035 00	Acción de Tutela	CESAR AUGUSTO QUIJANO	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SANCIÓN IMPUESTA	08/06/2021		
68001 33 33 009 2021 00049 00	Acción de Nulidad	PEDRO NILSON AMAYA M	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto declara impedimento	08/06/2021		
68001 33 33 009 2021 00101 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SERGIO ANGULO PRADA	Auto admite demanda	08/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SECRETARIO



CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez, informando que para revisar la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante es necesario que la entidad demandada informe los factores devengados y la liquidación efectuada para hacer le pago. Bucaramanga, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENE VALDERRAMA CELIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 680013333014-2014-00384-00

- AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO -

Al efectuar demanda, los anexos de la misma y la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el despacho encuentra que para revisar la liquidación del crédito aportada, se necesita cierta información que no se encuentra en el expediente, razón por la cual se ordena oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION DE PIEDECUESTA, para solicitar lo siguiente:

1. *Se expida una certificación detallada de las prestaciones ordinarias y los factores salariales devengados por un docente de planta durante los años 1993, 1994, 1995 y 1996, así como el monto de cada uno.*
2. Se allegue la liquidación del crédito efectuada por la entidad que dio lugar al pago de \$14.962.322 efectuado a la parte demandante, MARLENE VALDERRAMA CELIS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.442.592, ordenado mediante RESOLUCION No. 1923 del 18 de diciembre de 2014, a fin de establecer, cómo se obtuvo la suma pagada, así como los factores salariales considerados, las prestaciones que se reconocieron, cómo se hizo la actualización del crédito y qué tasa de interés de aplicó, entre otros.
3. Una copia completa y legible de la RESOLUCION No. 1923 del 18 de diciembre de 2014.

Para lo cual se concede el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ

CPH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be653ba3bd88c3c704caf9f94599575be8a5b20da3eb4395e718b3b2a84a9e85**

Documento generado en 08/06/2021 07:44:20 AM

Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 680013333009-2016-00034-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN REYES PICO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se dispuso lo siguiente. *“Primero: REVOCAR la sentencia del 29 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por las razones Expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, DENEGAR las pretensiones de la demanda según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONDENAR a la parte demandante en costas en ambas instancias. CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL al Dr. NESTOR RAUL URREA RICAURTE, con tarjeta profesional No. 239.779 del C.S.J., según poder conferido y visible a folio 671 del expediente. QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.”*

Ejecutoriado este proveído, liquidense costas de primera y segunda instancia, previa fijación de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077206d0d4612b28488f525c6fe59be8c184c3a4fb1540cb23508e82f92d3efe**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:03 PM

Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que CONFIRMÓ el auto que resuelve las excepciones previas proferida por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ

Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 680013333009-2018-00201-00
DEMANDANTE: CARLOS IVAN BAEZ RANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **CONFIRMÓ** el auto que resuelve las excepciones previas en Audiencia Inicial realizada el día veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutoriado este proveído, ingrésese al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcd40581d14da4956dca988efa9e50c7551948402ff659fe866f6410b0bfd07**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:02 PM

Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.
Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ

Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 680013333009-2018-00220-00
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO TARAZONA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en Audiencia Inicial.

Ejecutoriado este proveído, liquídense costas de primera y segunda instancia, previa fijación de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1185f27d60a9c17e877202b383e81ba6b67f836cf970ce8afbf839b2e52ded1c**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:02 PM

Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.
Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ

Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 680013333009-2018-00224-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PEREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en Audiencia Inicial.

Ejecutoriado este proveído, liquídense costas de primera instancia, previa fijación de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e97e3954e974a140d7c3f5b794d968f703ab92613d301fa7f82db9fcf49657**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:02 PM

Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que CONFIRMÓ CON MODIFICACIONES la sentencia proferida por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ**Secretario****JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	680013333009-2018-00254-00
DEMANDANTE:	RAFAEL IGNACIO SANCHEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante la cual se dispuso lo siguiente: "*Primero: MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral TERCERO de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Bucaramanga, el 27 de agosto de 2019, que quedará así: TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento, CONDENASE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL a RELIQUIDAR la asignación de retiro reconocida al señor RAFAEL IGNACIO SANCHEZ, a partir del 30 de marzo de 2016 teniendo en cuenta el salario base total como lo devengaba en servicio activo. Para la liquidación de la asignación de retiro del demandante, será solamente la asignación salarial la que deberá tomarse en el 70% de su valor, para luego, adicionarle el valor de la prima de antigüedad del 38.5%, calculada a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica devengada al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro de la siguiente manera: $(\text{Salario} \times 70\%) + (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{asignación de retiro}$. Las diferencias que resulten entre lo que debió reconocerse y lo efectivamente pagado, deberán ajustarse en su valor, con aplicación la formula explicada en la parte motiva de esta providencia, que, por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula se aplicará separadamente mes a mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo. Segundo: CONFIRMAR en los demás apartes la sentencia objeto de apelación. Tercero: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., las cuales se liquidarán por la primera instancia conforme lo señalado en el artículo 366 IBIDEM. Cuarto: En firme esta decisión devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.*"

Ejecutoriada este proveído, líquidense costas de primera y segunda instancia, previa fijación de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16209c748eb3ce2fbc9fd7dcb79de8d28fbee57fdd408780dd5d8101bbba536**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:00 PM

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que CONFIRMÓ el auto proferido por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.
Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ

Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680013333009-2018-00330-00
DEMANDANTE:	DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO:	NORA LUCIA RODRIGUEZ KORGI

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **CONFIRMÓ** el auto proferido el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este proveído, ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b1bebbb59b81dfa67452bb5d45b72c78de93fa09f5cad9f1c0cbfe7c61a360**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:02 PM

Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ**Secretario****JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	680013333009-2018-00392-00
DEMANDANTE:	MYRIAM CARREÑO PIMENTEL
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el día seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se dispuso lo siguiente. *“Primero: Revocar la Sentencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Bucaramanga, que niega las pretensiones. Segundo: Declarar la nulidad parcial de la Resolución N 4822 del 25. 10.2017 Tercero: Condenar a título de restablecimiento del derecho al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a Reliquidar la pensión de jubilación que viene disfrutando la señora Miriam Carreño Pimentel con cedula de ciudadanía N 63.430.468, para incluir en el IBL pensional, además de los factores pensionales ya reconocido, a) las horas extras devengadas entre el 24.09.2016-24.09-2017. Parágrafo 1. Se deben actualizar los valores conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Parágrafo 2 pagar las diferencias pensionales causadas desde el 25.09.2017 paragrafo3. Realizar los descuentos por aportes a pensión sobre la bonificación que se ordena incluir, en caso de no haberse hecho. Cuarto: Denegar las demás pretensiones. Quinto. Sin condena en costas en ambas instancias. Sexto: Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez en firme este proveído.”*

Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso de la referencia previas constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.**

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b64db5a91cb7c9b471d6bd6c20984f9ea2734ccc6dddefc68e6620e6203ada2**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:01 PM

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte Accionante presentó Desistimiento de la Demanda, cuyo traslado venció en silencio. Pasa al Despacho para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁZQUEZ
Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

TIPO PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTES: **VICENTE SIERRA**
DEMANDADO: **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**
RADICADO: **680013333009-2018-00449-00**

- AUTO QUE ACEPTA UN DESISTIMIENTO -

Teniendo en cuenta la constancia que antecede procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de DESISTIMIENTO de la Demanda que a través de apoderada judicial en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó VICENTE SIERRA (FL.1-19), de la cual se corrió traslado a la entidad demandada por auto de fecha 14 de mayo de 2021, el que venció en silencio.

Al respecto, se precisa que la figura del DESISTIMIENTO de la Demanda se encuentra regulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y constituye una forma anticipada de terminación del proceso que sólo opera cuando el demandante, luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: VICENTE SIERRA
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 680013333009-2018-00449-00

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

En el caso objeto de estudio se tiene que, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por la apoderada de la parte Demandante, teniendo plenas facultades para Desistir, de conformidad con el poder obrante a folios [1-19](#) págs. 12 del expediente y que a la fecha no se ha proferido sentencia.

Ahora en cuanto a las costas, como la entidad demandada fue notificada de la demanda, sería del caso su imposición, sin embargo, como no se opuso en el traslado concedido mediante auto de fecha 25 de enero de 2021 (fl. [74](#)), se dará aplicación del numeral 4 del art. 316 del C.G.P, que a su tenor literal reza:

“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

En consecuencia, torna procedente aceptar el desistimiento sin condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuso **VICENTE SIERRA**, en contra de la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, sin condena en costas, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ORDENAR** el archivo del expediente y las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ
JUEZ

CPH

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3d4f8729b96356e52ad666afb0c56dd8fbc805833283ff8a2895d8f9dd51c**

Documento generado en 08/06/2021 07:31:44 AM



Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander profirió auto que acepta desistimiento del recurso de apelación interpuesto. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	680013331009-2019-00046-00
DEMANDANTE:	LIGIA REY CASTELLAÑOS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander que mediante auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) dispuso lo siguiente: *“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia procesal, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Una vez en firme este proveído, DEVUELVANSE las presentes diligencias al juzgado de origen, dejando las anotaciones correspondientes.”*

Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso de la referencia previas constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a83d19d0b881c5c8519511fc235c8c1927c90f0e5956288d50ef9bf6942ab9c**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:02 PM



Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander profirió auto que acepta desistimiento del recurso de apelación interpuesto. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 680013331009-2019-00050-00
DEMANDANTE: NOHEMY TERESA JIMÉNEZ ORTIZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander que mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) dispuso lo siguiente: *“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin condena en costas TERCERO: Una vez en firme este proveído, DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones que sean del caso.”*

Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso de la referencia previas constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81e05cbc10eeb4b2f7921dc79b4c5e27ea34c41f89d4e30432ebbc6f88e3afc**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:01 PM



Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander profirió auto que acepta desistimiento del recurso de apelación interpuesto. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 680013331009-2019-00055-00
DEMANDANTE: ROSAURA JEREZ DE ARIAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander que mediante auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) dispuso lo siguiente: *“PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Dejar en firme la sentencia de primera instancia. TERCERO: Sin condena en costas, conforme a la parte considerativa de este auto. CUARTO: Ejecutoriado en presente auto, DEVUELVASE el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor en el Sistema Siglo XXI.”*

Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso de la referencia previas constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd022dc5a116666b61a6db5cad873506df322827031e5ebd892a4ab420d33f95**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:01 PM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Municipio de Bucaramanga no ha dado respuesta al requerimiento probatorio efectuado por este despacho. Resuélvase.

Bucaramanga, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MELÉNDEZ AGUIRRE
jalcorregimiento2bucaramanga@gmail.com
jkedil2011@hotmail.com
hamg.07090@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
manuelarenas483@hotmail.com

RADICADO: 680013333009-2019-00406-00.

- AUTO MANIFIESTA IMPEDIMENTO -

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería del caso efectuar requerimiento probatorio al Municipio de Bucaramanga, no obstante, este titular debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 130 y 131 del CPACA, toda vez que el día de hoy se advierte que existe una causal de impedimento para continuar asumiendo el conocimiento del proceso de la referencia.

Lo anterior tiene fundamento en que el abogado MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA, apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de forma personal me informa que le fue sustituido el día 8 de julio de 2020 por el Doctor SALOMÓN SALAMANCA ARDILA, el poder que le conferí para representar mis intereses laborales, en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- radicado bajo el número 2017-00325, siendo preciso aclarar que, de esta situación no se tenía claridad, toda vez si bien, el abogado a quien le conferí poder -Dr. SALOMÓN SALAMANCA- me informó telefónicamente la novedad del mandato, no tenía conocimiento que quien iba a continuar asumiendo mi proceso apoderaba los intereses del Municipio de Bucaramanga en algunos de los diferentes procesos que cursan en el Juzgado Noveno Administrativo.

Por lo anterior, al advertir que se cumple la causal 5ª del artículo 141 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, que corresponde



a la causal de recusación que reza: “Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”, debo declararme impedido para continuar conociendo del presente proceso, en aras de evitar cualquier asomo de duda sobre la imparcialidad con que se desarrolla el presente asunto, y solicito entonces, separarme de su conocimiento, a fin de preservar mi absoluta imparcialidad en la función judicial.

De acuerdo a lo anterior y lo establecido en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA se ordena remitir el presente proceso por secretaría, al Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, a través del envío del link del expediente digital por correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Manifiestar impedimento frente al presente proceso, por configurarse la causal 5ª del artículo 141 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se remita el proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, efectuando la remisión del link del expediente digital y se realicen las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Código de verificación: **610b5ad98c386544fb49b25bd2ec80f5afaaba27e4a6df9aaa9fac7723379ba0**

Documento generado en 08/06/2021 07:31:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Constancia: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que REVOCA la sanción impuesta por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
RADICACIÓN: 680013333009-2021-00035-00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS.
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso lo siguiente: “*PRIMERO: REVOCASE la sanción de multa impuesta por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga al Dr. Jorge Gutiérrez Sampedro en calidad de Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social En Salud -Adres, mediante auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: En firme ésta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.*”

Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso de la referencia previas constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e07134e0ced8d49416c1a8c152a55817c38fa78197ddbaefde55d731bef2e21**

Documento generado en 03/06/2021 05:18:03 PM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue solicitada solicitud de aclaración de la providencia del 31 de mayo de 2021. Resuélvase.

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**

DEMANDANTE: PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ
pedroamaya125@hotmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
sistemas@concejodebucaramanga.gov.co
manuelarenas483@hotmail.com

RADICADO: 680013333009-2021-00049-00.

- AUTO MANIFIESTA IMPEDIMENTO -

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud de aclaración del auto proferido el día 31 de mayo de 2021 en el cuaderno de medidas cautelares, no obstante, este titular debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 130 y 131 del CPACA, toda vez que el día de hoy se advierte que existe una causal de impedimento para continuar asumiendo el conocimiento del proceso de la referencia.

Lo anterior tiene fundamento en que el abogado MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA, apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de forma personal me informa que le fue sustituido el día 8 de julio de 2020 por el Doctor SALOMÓN SALAMANCA ARDILA, el poder que le había conferido para representar mis intereses laborales, en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- radicado bajo el número 2017-00325, siendo preciso aclarar que, de esta situación no se tenía claridad, toda vez que si bien, el abogado a quien le conferí poder -Dr. SALOMÓN SALAMANCA- me informó telefónicamente la novedad del mandato, no tenía conocimiento que quien iba a continuar asumiendo mi proceso apoderaba los intereses del Municipio de Bucaramanga en algunos de los diferentes procesos que cursan en el Juzgado Noveno Administrativo.

Por lo anterior, al advertir que se cumple la causal 5ª del artículo 141 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, que corresponde



a la causal de recusación que reza: “Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”, debo declararme impedido para continuar conociendo del presente proceso, en aras de evitar cualquier asomo de duda sobre la imparcialidad con que se desarrolla el presente asunto, y solicito entonces, separarme de su conocimiento, a fin de preservar mi absoluta imparcialidad en la función judicial.

De acuerdo a lo anterior y lo establecido en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA se ordena remitir el presente proceso por secretaría, al Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, a través del envío del link del expediente digital por correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Manifestar impedimento frente al presente proceso, por configurarse la causal 5ª del artículo 141 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se remita el proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, efectuando la remisión del link del expediente digital y se realicen las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Código de verificación: **48c0ef8966891027924090baf7718d2e20228dd136a21d7a7903518eca9c3b38**

Documento generado en 08/06/2021 07:31:45 AM



Constancia: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando la presente demanda correspondió por reparto. Resuélvase.

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GASORIENTE S.A. ESP
analistaprocesoslegales@grupovanti.com
serviciosjuridicos@grupovanti.com
jairofrancoabg@gmail.com
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
SERGIO ANGULO PRADA
sergioangulop@yahoo.com
RADICADO: 2021-00101-00

-AUTO QUE ADMITE DEMANDA-

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promueve GASORIENTE S.A. E.S.P. en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: VINCÚLENSE al presente proceso, a SERGIO ANGULO PRADA quien es un tercero que puede ser afectado en las resultas del presente proceso. En consecuencia, para su trámite se dispone:

- a) **NOTIFÍQUESE** personalmente al REPRESENTANTE LEGAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, remitiéndose al correo electrónico que la entidad ha dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 171 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- b) **NOTIFÍQUESE** personalmente a SERGIO ANGULO PRADA la presente demanda, remitiéndose al correo electrónico sergioangulop@yahoo.com, que fue informado por la demandante, copia de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 171 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- c) **NOTIFÍQUESE** este auto por Estado a la PARTE DEMANDANTE conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- d) La Entidad demandada deberá aportar COPIA AUTÉNTICA, COMPLETA y LEGIBLE, de la totalidad del expediente administrativo que dio origen a los actos administrativos acusados en el presente proceso. Dicha información deberá ser allegada dentro del término de traslado y al correo electrónico

ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al correo de recepción de memoriales de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga -Art. 175 CPACA-, indicándose el radicado del proceso y el despacho.

- e) **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- f) **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del **MINISTERIO PÚBLICO PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** (Reparto), conforme prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, de esta decisión se corre **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, plazo que comenzará a correr después de surtida notificación del presente auto, la cual se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Se informa a las partes y al Ministerio Público que podrán remitir la contestación de la demanda y demás documentos, al correo electrónico dispuesto por la oficina de servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para recepción de memoriales, que corresponde a ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el radicado del proceso y el despacho. Así mismo, se les informa a las partes y al Ministerio Público que para consultas podrán dirigirse al despacho a través del correo electrónico adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.728.045 y Tarjeta Profesional No. 284.876 del C.S.J., de conformidad con el poder obrante en la [página 41 del folio 1 del expediente](#), teniendo en cuenta que el poder cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del CGP y artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho, del día en que vence el término, es decir, antes de la cuatro de la tarde (4:00 p.m).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc43764d8d62dbcfcd98531bc95bb10c8326cbb8406db062c39683967d39d3**

Documento generado en 08/06/2021 07:44:15 AM